



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral seguido por ABELARDO FONSECA BOLIVAR contra el MUNICIPIO DE CANDELARIA- CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA, informándole que nos correspondió por reparto, con radicación No. 2021-00213.  
Sírvasse proveer.

Sabanalarga, febrero 2 de 2022.

RAFAEL SUAREZ DELGADO  
Secretario

**RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2022-00213-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**  
**DEMANDANTE: ABELARDO FONSECA BOLIVAR**  
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE CANDELARIA – CONCEJO MUNICIPAL DE**  
**CANDELARIA**  
Febrero 2 de 2.022

Visto el informe secretarial y como el documento anexado como titulo base de la ejecución, consiste en la resolución No.022 de diciembre 28 de 2.018, proferidas por el presidente del Concejo Municipal De Candelaria RICARDO ESCAMILLA PEÑALOZA, mediante la cual se reconoce y se obliga a pagar al señor ABELARDO FONSECA BOLIVAR, por concepto de los honorarios como concejal del municipio, la suma de por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ML (\$1.800.000), con sus respectivos intereses moratorios, costa y agencias en derecho; por lo que se deduce que es una obligación clara, expresa y exigible.

Analizando el titulo aportado por la parte actora, considera el despacho que reúne los requisitos del artículo 100 del C.P.T.S.S., y 422 del C.G.P., aplicables por remisión al laboral según artículo 145 del C.P.T.S.S.

En cuanto a las medidas cautelares de embargo, no se accederá a decretarlos, teniendo en cuenta el artículo 45 de la ley 1551 del 2012, que señala que no se decretaran hasta tanto no se dicte sentencia.

Así las cosas, el juzgado,

**RESUELVE**

1. Líbrese Mandamiento de Pago y Ordénese pagar al MUNICIPIO DE CANDELARIA – CONCEJO MUNICIPAL DE CANDELARIA a favor de ABELARDO FONSECA BOLIVAR, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ML (\$1.800.000), más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible el pago hasta el pago total del mismo, costa y agencias en derecho, Conforme a lo anotado en precedencia.

correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Sabalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



2. Notifíquese personalmente esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.
3. NO ACCEDER a decretar las medidas cautelares de acuerdo a lo dicho en precedencia.

Téngase al Doctor GUSTAVO MARTINEZ ESMERAL, en calidad de apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO  
JUEZ**

correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Sabalarga – Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Rafael Angel Carrillo Pizarro

Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003  
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872ae5c51d8568b5a60bc5ae9367467b15b54b6e60d5547ea69bad826a4771f9**

Documento generado en 15/02/2022 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>